



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION NUMERO 20123500011495 DE

( 21-06-2012 )

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

**EL SUPERINTELENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y**

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR), identificada con el NIT 829-003-195-9, con domicilio principal en la Simití (Bolívar).

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 20123500004605 del 13 de marzo de 2012, ordenó toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR). En los considerandos cuarto a sexto del citado acto administrativo se explican en detalle los hechos que configuraron las causales de intervención establecidas en los literales d) y e), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

Financiero, las cuales establecen: "d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas"; y, e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley"

QUINTO. El agente especial designado, entidad denominada FEDERACIÓN DE PEQUEÑOS PALMEROS (FUNDEPALMA), representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.282.553, presentó mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20124400188592 del 21 de junio de 2012 diagnóstico integral, en el que se establece la situación de la mentada organización y el plan de recuperación, el cual establece lo siguiente:

*"Plan de Recuperación: Teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la resolución que ordenó la toma de posesión general de Coproagrosur, y en la que se establecen como causales para la intervención las consagradas en los literales d) y e), del numeral 1 del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales demuestran el incumplimiento de la cooperativa en la presentación de los informes financieros y rendición de cuentas anualmente, así como la omisión en la presentación de la documentación requerida para el control de legalidad de las asambleas generales durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011, se evidenció al iniciar la intervención que estas situaciones se venían presentando debido a la falta de representación legal de la cooperativa, ocasionada por la irregular situación jurídica de esta entidad desde sus inicios (...)"*

*"PROPUESTA: La cooperativa gira en torno al proyecto productivo de palma de aceite, por esta razón el plan de acción contempla una serie de inversiones necesaria para maximizar las producciones del cultivo que van desde formalización de las relaciones contractuales con el personal (establecer contratos laborales a término fijo); adecuación de maquinaria y equipos necesarios para desarrollar labores de campo; planes de fertilización con las especificaciones previas de análisis de suelos y foliares; mantenimiento general de la plantación; actividades de conservación y protección de activos; costos administrativos; pago a proveedores y acreedores.*

*Estas actividades se proyectan durante cinco (5) años periodo en el cual se evidencia como a través de una inversión en recuperación para el año 2012 nos da como resultado una dinámica empresarial positiva en el año 2013 y un flujo de caja neto operativo positivo a partir del año 2014.*

*Las variables más significativas a tener en cuenta para las proyecciones han sido:*

- ✓ Precio de venta de racimos de fruta fresca: Este valor se proyecta a \$330.000 por tonelada*
- ✓ Volumen de producción: la producción se ha estimado para los próximos cinco (5) años de acuerdo a parámetros técnicos.*
- ✓ Costo de la Inflación: se estima una inflación alrededor del 6%, la cual afecta los costos y gastos operativos.*

*Dentro de este plan presentamos tres escenarios:*

*Escenario Esperado: Se ha determinado que con las actividades aquí proyectas se obtiene un resultado operacional normal, estimando que el precio de venta se mantenga en promedio de \$330.000 por tonelada y un incremento moderado en las producciones.*

*Para el año 2012 en el rubro presupuestal No.9 "Costos de Ejercicios anteriores" corresponde a la futura ejecución de las provisiones contables (impuestos y obligaciones laborales).*

*En este escenario se observa una gran inversión de recursos en el año 2012 lo cual genera una pérdida operativa de \$804.932.291; sin embargo para el año 2013 el resultado del periodo es positivo y amortiza casi el 50% de las pérdidas del ejercicio anterior. Para los años siguientes el resultado operativo neto es positivo. La inversión anterior se basa en el postulado técnico que la palma de aceite refleja en su producción las inversiones que se le han realizan con un (1) año de anterioridad.*

*h.*

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

*Escenario bajo: puede llamarse también un escenario pesimista en el cual a pesar que el precio de venta se mantenga constante, la producción no alcanza los niveles mínimos esperados.*

*Una disminución de una (1) tonelada de fruto por hectárea durante el periodo 2012 conservando los demás factores, incrementa las pérdidas de \$804.932.291 a 1.300.346.257; es decir se incrementa en 38%.*

*Escenario optimista: En este escenario se proyecta una variación positiva tanto del precio de venta, así como un incremento en los niveles de producción esperados.*

*Para todos los casos, las inversiones son iguales por cuanto la generación de ingresos se deriva principalmente de su producción; según las edades del cultivo, estas son las inversiones mínimas necesarias que permitirán obtener un margen de rentabilidad apropiado.*

*Teniendo en cuenta el plan de acción, las políticas y procedimientos de la Cooperativa, se recomienda que COPROAGROSUR continúe con un proceso administrativo que garantice la ejecución del presupuesto referido y dinamice las operaciones comerciales permitiendo generar excedentes, generar empleo directo y sobre todo bienestar social en la región.*

*Ahora bien, para el cumplimiento y logro de estas proyecciones se hace necesario que se implementen los procedimientos y procesos que aun no se encuentran fijados, permitiendo que cada una de las áreas de la Cooperativa desarrolle de manera ordenada y eficiente sus funciones, y de esta manera se pueda cumplir con las metas y objetivos planteados en el plan de acción.*

**JUSTIFICACIÓN TOMA DE POSESION PARA ADMINISTRACION:**

*Se debe hacer énfasis en la importancia que tiene esta organización, ya que hace parte de un conjunto de bienes destinados a la reparación civil de las víctimas del bloque central bolívar de las autodefensas del Sur de Bolívar, por lo que consideramos de suma importancia presentar a ustedes una breve reseña de la historia de la intervenida:*

**ANTECEDENTES Y DESARROLLO FIDUCIA CIVIL**

*Con la entrada en vigencia de la ley 975 de 2005, ley de justicia y paz y sus respectivos decretos reglamentarios, los grupos de Autodefensas Unidas de Colombia se acogieron a los beneficios conferidos por el Gobierno Nacional y en cumplimiento de sus preceptos iniciaron el proceso de desmovilización.*

*Con ocasión de dicha desmovilización y de conformidad con los acuerdos celebrados con el Gobierno Nacional, los comandantes de los distintos bloques de las autodefensas, entre ellos, el Bloque Central Bolívar – BCB-, realizaron el ofrecimiento de bienes obtenidos por el grupo armado al margen de la ley en forma ilícita, así como la entrega de menores de edad reclutados ilícitamente, el armamento y la munición que tenían en su poder, entre otros.*

*Dentro de los bienes ofrecidos por el Bloque Central Bolívar, figuran los siguientes predios que se encuentran ubicados en Simití – Sur de Bolívar y están identificados así:*

1. El Amparo identificado con matrícula inmobiliaria No. 068-0005875 a nombre de Coproagrosur,
2. Vistahermosa 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 068-00005874 a nombre de Coproagrosur,
3. Vistahermosa 2 o La Rojita, del cual hacen parte tres predios registrados a nombre a Coproagrosur:
  - a) La Concepción identificado con matrícula inmobiliaria No. 068-0009380,
  - b) Santa Cruz identificado con matrícula inmobiliaria No. 068-0020154 y
  - c) La Ilusión identificado con matrícula inmobiliaria No. 068-0007252,
4. Rancho San Judas identificado con matrícula inmobiliaria No. 068-0006716 registrada a nombre de Coproagrosur.

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

*Adicionalmente los predios sobre los cuales se desarrolla el proyecto productivo de palma conocido como La Dos y que a continuación se señalan:*

- 1. La Floresta o José Barajas con matrícula inmobiliaria No. 068-0000016 adquirido por Hernán Ospina Escobar,*
- 2. La Esperanza o Patio Bonito con matrícula inmobiliaria No. 068-0000152 adquirido por Luis Bernardo Gaviria del Río,*
- 3. Carajo 1 y Carajo con matrícula inmobiliaria No. 068-00015422 registrado a nombre de Milton Riaño Cuervo,*
- 4. La Fe con matrícula inmobiliaria No. 068-0008655 registrado a nombre de Jorge Eliécer Martínez Quiroz,*
- 5. La Caseta con matrícula inmobiliaria No. 068-0005503 registrado a nombre de Jorge Eliécer Martínez Quiroz.*

*Por último los predios sobre los cuales se desarrolla el proyecto productivo denominado Santo Domingo y que a continuación se señalan:*

- 1. El Cairo con matrícula inmobiliaria No. 068-0004539 registrado a nombre de María Salvadora Asís,*
- 2. Paz si fuere con matrícula inmobiliaria No. 068-0005435 a nombre de María Salvadora Asís,*
- 3. La Esperanza con matrícula inmobiliaria No. 068-003104 registrado a nombre de Marco Antonio Maya Moreno.*

*Los bienes relacionados y ofrecidos en su momento a la Unidad de Fiscalías de Justicia y Paz, fueron objeto de imposición de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo solicitadas por la Fiscalía 41 de Justicia y Paz ante el magistrado de control de garantías de justicia y paz de la ciudad de Medellín, medidas que fueron decretadas en audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2009, diligencia en la que se ordenó además de la imposición de tales medidas, la entrega de los bienes al Fondo de Reparación de Víctimas del entonces Acción Social hoy Unidad de Víctimas, para su administración conforme lo ordenado por la ley 975 de 2005 con el fin de proteger los bienes y dar garantías necesarias a las víctimas del accionar del grupo ilegal.*

*Encontrándose los bienes bajo la administración de Acción Social desde el 29 de julio de 2009, fecha en la cual se llevó a cabo la respectiva diligencia de secuestro, y dado que se pudo establecer que el manejo y administración de los bienes no era el más apropiado, pues el Fondo no cuenta con la estructura y capacidad suficiente para manejar el alto número de bienes entregados y la magnitud de los mismos, lo que estaba acarreado el deterioro de los bienes y la pérdida de una importante producción, en cuanto a los predios que fueron referidos inicialmente, se dio inicio a la búsqueda de alternativas basadas en normas legales, que permitieran que un tercero se hiciera cargo del manejo de los bienes a fin de lograr la recuperación de los mismos y la implementación de fórmulas de productividad que arrojaran resultados positivos para el proceso que finalmente tiene como objetivo la población víctima como beneficiaria de los dividendos que tales bienes produzcan.*

*Así las cosas y luego de un arduo trabajo interinstitucional y conjunto, acudiendo a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1151 de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo) y al párrafo 4º del artículo 54 de la ley 975 de 2005 (modificado por el artículo 13 de la ley 1151 de 2007) se pudo determinar que estas normas confieren al Fondo de Reparación de Víctimas facultades extraordinarias en el manejo de los bienes que se encuentran a su cargo y permite la realización de diversos negocios jurídicos los cuales en concordancia con el Acuerdo 018 de 2006 que estableció el reglamento interno del Fondo, deben estar dirigidos a ejercer actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, teniendo en cuenta siempre la prevalencia de los derechos de las víctimas.*

*El artículo 13 de la ley 1151 establece: "ARTÍCULO 13. Adiciónese el artículo 12 de la Ley 793 de 2002 y el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, con los siguientes párrafos.*

*PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las causales de inexistencia del acto o contrato a que se refiere el artículo 898 del Código de Comercio, la administradora de bienes incautados, o con extinción de dominio o comiso, o*

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

*entregados para la reparación de las víctimas, podrá ordenar su enajenación o disposición cuando su naturaleza, uso o destino amenace deterioro o se imposibilite su administración. (...)*

*PARÁGRAFO 4o. La enajenación de los bienes sujetos a registro, se efectuará mediante acto administrativo el cual una vez inscrito en la oficina correspondiente constituirá título traslativo de dominio suficiente. (...)*

*Con base en tales disposiciones y atendiendo la naturaleza de los bienes así como su estado y la propuesta de generar un proyecto de reparación colectiva que implicará los bienes entregados por el bloque a partir de los recursos que estos generen y la responsabilidad subsidiaria que recae sobre el estado en el tema de reparación, se adoptó la decisión de solicitar al Magistrado de Control de Garantías la aprobación judicial para la celebración del contrato de fiducia civil con la Corporación de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio – CDPMM- entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal es prestar el apoyo necesario a la población del Sur de Bolívar en estado de vulnerabilidad así como aquella que ha sido víctima del actuar delictivo de grupos armados al margen de la ley, especialmente en cuanto a desarrollo de proyectos productivos que propendan por una efectiva y pronta reparación a las víctimas se refiere.*

*Celebrada la audiencia a la que se hace referencia, el magistrado de control de garantías aprobó la celebración del contrato de fiducia civil cuyo objeto consiste en la entrega por parte de Acción Social a la Corporación – CDPMM- de los bienes que ya se señalaron para que continúe con la administración de los mismos en desarrollo del proyecto productivo de palma que allí se encuentra y que sirvió como fundamento para el contrato, hasta tanto se profiera sentencia definitiva en la jurisdicción de justicia y paz, en la que se defina el destino final de dichos bienes.*

*Una vez suscrito el contrato de fiducia civil aludido y protocolizado en acto notarial ante la Notaria Sesenta y Siete del Círculo de Bogotá mediante escritura No. 1393 del 29 de abril de 2011, con otrosí modificadorio del 2 de agosto de 2011, se hizo efectiva la entrega de los bienes por parte de Acción Social a la Corporación, quien desde el mes de mayo de 2011 dio inicio a la ejecución del contrato.*

*Iniciadas las labores de administración se pudo establecer que de los bienes entregados la cooperativa "CORPOAGROSUR" afrontaba diversos problemas de carácter jurídico que entorpecían la labor de administración por parte de la Corporación, y ello repercutía directamente en los predios también objeto del contrato, toda vez que algunos de ellos registran como de propiedad de la cooperativa y otros se encuentran bajo su administrador, pues la misma funge como ente integrador de la producción que aquellos generan.*

*La cooperativa aludida, de acuerdo con el certificado de Cámara y Comercio de Aguachica, se constituyó el 2 de septiembre de 2002 con el objetivo de "Generar empleo e ingresos a través de la prestación de servicios, mediante el trabajo asociado. Fomentar la siembra, producción de bienes, la ejecución de obras mediante el trabajo personal de los asociados, de acuerdo con sus capacidades y las especificaciones de las labores a desarrollar y sin sujeción a la legislación laboral ordinaria..." (Objeto social de la cooperativa, contenido en el certificado de cámara y comercio.)*

*Infortunadamente, la cooperativa desde sus inicios fue conformada en un marco de ilicitud, dado que se tiene conocimiento de que la mayoría de sus asociados militaban en el bloque de autodefensas y otros pertenecían a la población civil, aún cuando el ingreso de estos últimos fue fraudulento toda vez que han manifestado por parte de muchos haber aceptado por obligación o por desconocimiento y en otros casos nunca se hicieron presentes para participar pero al verificar registran en documentación de la cooperativa como cooperados aún cuando en muchos casos las firmas no resultan coincidentes.*

*En este orden de ideas, la cooperativa inició de manera irregular, con dineros ilícitos provenientes del bloque Central Bolívar a quien pertenecía la totalidad de los aportes efectuados para la creación de la cooperativa, y con fines diferentes a los consignados en sus estatutos, pues de conformidad con las diversas versiones rendidas por miembros de la comunidad e incluso por los excomandantes del bloque en el marco del proceso de justicia y paz, la cooperativa fue creada con fines diferentes a los señalados en el objeto social, pues el beneficio reportado sería exclusivo para los miembros del grupo paramilitar.*

*Ahora bien, respecto a la representación legal de la cooperativa, ésta radicaba en cabeza del señor Hernán Ospina Escobar alias "Llavecita" quien se ha presentado en diversas ocasiones en el marco del proceso de justicia y paz y ha sido reconocido como colaborador directo del postulado Rodrigo Pérez Alzate alias "Julián Bolívar" excomandante del Bloque Central Bolívar y que actualmente se encuentra recluido en la cárcel de Itagüí en la ciudad de Medellín por cuenta de la jurisdicción de justicia y paz, representación legal que se ejerció*

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

*desde su creación y así continuó incluso cuando los bienes fueron legalmente entregados al fondo de reparación de víctimas del entonces Acción Social, entidad que mantuvo al citado en el cargo de administrador de la misma sin prever las consecuencias negativas que esto acarrearía a futuro, dadas las calidades públicamente conocidas del señor Ospina.*

*Advertidas estas irregularidades en el funcionamiento de la cooperativa, desde su representante legal, hasta sus órganos de dirección y control y sus asociados, el entonces administrador de la cooperativa fue relevado de su cargo pero aún así y teniendo pleno conocimiento de la suscripción del contrato de fiducia civil con la Corporación –CDPMM-, de la situación legal de la cooperativa dentro del proceso de justicia y paz, continuó ejerciendo arbitrariamente y en beneficio propio, actos de representante legal, usurpando las funciones que claramente ya no poseía y aprovechando inescrupulosamente la continuidad del registro de tal calidad en el certificado de cámara y Comercio, situación que presentaba dificultades ostensibles para ser modificada, dada la imposibilidad de convocar una asamblea general que modificara la conformación de los órganos directivos de la cooperativa, todo ello, con ocasión de las irregularidades en su conformación, inexistencia de cooperados y demás circunstancias que se han venido exponiendo a lo largo de este escrito.*

*Así las cosas, resulto obligatorio para la Corporación ya en su calidad de tenedor fiduciario, mantener la cooperativa con los miembros que ostentaban los cargos directivos y de control, situación que resultaba gravemente perjudicial para el desarrollo del proyecto productivo y ponía en peligro la estabilidad de un bien con vocación para reparación de víctimas del conflicto armado en Colombia; adicionalmente la corporación –CDPMM- presentaba dificultades para ejercer los actos propios de administración sobre la cooperativa y los predios que la conforman, tales como problemas con la contratación, las compras lo que repercutía automáticamente en el desarrollo del proyecto amenazando en conllevar a la parálisis del proyecto lo que finalmente acarrearía la declaratoria de incumplimiento del contrato de fiducia civil por parte de la Corporación, generando así consecuencias nefastas para la comunidad del Sur de Bolívar.*

*Por tales razones y en uso de las facultades y autonomía que el contrato de fiducia confirió a la Corporación, se dio inicio a la búsqueda de soluciones jurídicas reales que definieran la situación de la cooperativa y permitieran desarrollar a cabalidad un proyecto productivo que cumpliera con las expectativas planteadas en el contrato y conllevaran a la construcción de un proyecto productivo que aportara las bases de una reparación colectiva en la región.*

**PROCEDIMIENTO Y RUTAS ADELANTADAS CON OCASIÓN DE LA FIDUCIA CIVIL PARA SOLUCION DE IRREGULARIDADES DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.**

*Desde el inicio de la ejecución del contrato, se evidenció por parte de la Corporación el problema de la representación legal de la cooperativa, constituyéndose este en el punto neurálgico y base de los problemas que debían afrontarse para dar solución a muchas de las irregularidades que se advirtieron al momento de recibir los bienes en virtud del contrato de fiducia civil.*

*La situación con todo su contexto fue puesta en conocimiento de los miembros del Fondo de Reparación de Víctimas, y se expuso a Acción Social la dificultad que se afrontaba respecto de todos los temas de manejo administrativo, por cuanto no se contaba con herramientas jurídicas concretas que permitieran modificar la representación jurídica de la cooperativa, toda vez que la aplicación de la legislación ordinaria no lo permite sin el cumplimiento de ciertas formalidades que la cooperativa no estaba en condiciones de reunir y a la fecha no ha sido posible obtener de los entes estatales un tratamiento excepcional o preferencial en virtud de la especialidad del tema, advirtiendo siempre que este inconveniente se venía presentando desde el momento de la entrega de los bienes a la Fiscalía 41 de Justicia y Paz, quien en su momento no adelantó actuación alguna para poner en orden la situación y el problema se trasladó en las mismas condiciones en el momento de la entrega por parte de la Fiscalía a Acción Social por virtud de la orden impartida por el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz de Medellín, sin que la entidad hubiera subsanado las irregularidades que al interior se venían presentando; Se advirtieron graves problemas en materia de contratación de personal de la cooperativa e irregularidades presentadas en otros escenarios de la cooperativa. También se planteó en su momento la duda de si la entrega de la cooperativa se hacía respecto de la persona jurídica o únicamente de sus bienes y desde ese momento quedó definido que así como Acción Social había recibido la Cooperativa como persona jurídica al igual que sus bienes en esa forma se entregaba a la Corporación. por tal razón se inició la búsqueda conjunta de soluciones jurídicas y estrategias para subsanar todo ello.*

*Como primera medida se plantearon algunas estrategias para ser sometidas a estudio, tales como: 1.) La solicitud de inactivación de la cooperativa ante la superintendencia de economía solidaria 2.) La solicitud ante la*

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

*jurisdicción de justicia y paz para la extinción anticipada de dominio. 3.) Convocar la asamblea general de la cooperativa para proceder a modificar los órganos de control de la misma, esclarecer la situación actual de los cooperados y nombrar nuevo representante legal.*

*Con estos planteamientos se dio inicio al estudio jurídico por parte del equipo jurídico tanto de la CDPMM como del Fondo.*

*Se acudió en primera instancia al Superintendente de Economía Solidaria, ente que regula el funcionamiento de las cooperativas, a quien se le elevó la respectiva consulta; allí se plantearon diversas posibilidades; se analizó la de liquidar la cooperativa, frente a lo cual los funcionarios de la citada superintendencia indicaron los pormenores, riesgos y consecuencias de una liquidación, por lo que no pareció una salida viable dada la situación de la cooperativa, los fines de reparación que tiene la misma entre otros inconvenientes.*

*Se analizó la posibilidad de proceder a la inactivación de la cooperativa, frente a lo cual se nos señaló que dicha figura implicaba que la cooperativa entrara en forma inmediata en liquidación, por lo que nos veríamos inmersos en los inconvenientes atrás señalados razón por la cual de plano se descartó la figura de inactivación. Así mismo se planteó la posibilidad de iniciar la labor de búsqueda de los cooperados para que se convocara asamblea general y de esta forma proceder al cambio de representante legal, de órganos directivos, nombre de la cooperativa y demás actuaciones relacionadas. Sin embargo esta actuación resultaba muy complicada dado el desconocimiento del paradero de la mayoría de los miembros de la cooperativa y aún cuando se consiguiera un resultado positivo en la búsqueda y obtener un número válido para tener el quórum requerido para adoptar decisiones, se corría el riesgo muy alto de que el señor Hernán Ospina fuera ratificado en su cargo y no se obtuviera la solución definida al problema planteado; ello con ocasión de la fuerte influencia que todavía ejerce el citado en la zona.*

*Por último se planteó con la entidad competente la posibilidad de dar aplicación a la figura de la "toma de posesión" con fines de administración y recuperación consistente en la intervención que hace la superintendencia de economía solidaria en cooperativas con condiciones como las que afronta COPROAGROSUR, para traer a la legalidad a la cooperativa saneando sus operaciones y su conformación, todo ello a través de un designado por la entidad, denominado agente especial y de un revisor fiscal nombrados de la lista de agentes especiales, liquidadores y revisores fiscales (persona natural o persona jurídica). La función específica de tales funcionarios es actuar como interventores de la cooperativa separando los órganos de administración y control, ejerciendo funciones por el término de un año (1) prorrogable por un año más, para entregar la cooperativa en condiciones óptimas de funcionamiento.*

*Dada la urgencia y necesidad de buscar una salida jurídica inmediata para el relevo de la representación legal la Corporación recurrió a la Fiscalía General de la Nación para solicitar acompañamiento y propuestas de otras entidades. Así con la Unidad Elite de Bienes de la Fiscalía - Justicia y Paz se entró a estudiar en forma conjunta el planteamiento de la figura de extinción anticipada del domino antes propuesta. Finalmente y analizada la figura, la Fiscalía, Acción Social, Superintendencia de Economía Solidaria y la Corporación determinaron que la figura de extinción anticipada de domino no resultaba viable pues no es una figura que pueda tener aplicación en este caso concreto y así ha sido señalado por la H. Corte Suprema de Justicia. Sumado a ello no se cuenta con un respaldo jurídico para proponerla y resultaría riesgoso aventurarse.*

*Sin embargo no fue posible llegar a soluciones conjuntas con el Fondo de Reparación, por tal razón la Corporación avanzo en el tema junto con la Superintendencia de Economía Solidaria quien dejó abierta la posibilidad de llevar a cabo la intervención de manera oficiosa, pues Acción Social nunca concretó las acciones y se opuso al desarrollo de la toma de posesión.*

*A pesar de existir una opción jurídica, Acción Social manifestó la falta de necesidad de recurrir a tal figura argumentando para ello las especiales circunstancias que rodean el contrato de fiducia y la excepcionalidad por la que presuntamente este proceso se encuentra cobijado, y por ello se intervino directamente ante Cámara de Comercio de Aguachica en donde se encuentra registrada la cooperativa, con el fin de que en tal entidad se reconociera y diera el valor jurídico que tiene el contrato de fiducia y sumado a ello se acatará una orden judicial, cual es la inscripción del citado contrato. El resultado fue positivo por cuanto de dicha gestión se obtuvo el registro del contrato de fiducia en el certificado de existencia y representación legal de la cooperativa, acto inusual dado que dicho contrato no corresponde a aquellos actos susceptibles de inscripción por no tratarse de un acto propio del giro de los negocios de la cooperativa, pero se obtuvo en virtud de la orden judicial impartida por el Magistrado de Justicia y Paz, sin embargo y contrario a nuestros intereses la Cámara de Comercio no procedió al cambio de representante legal, por lo que con posterioridad a esta actuación, se presento solicitud formal elevando tal petición, la cual fue rechazada por considerar el organismo, que tal proceder no puede*

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

*contemplarse sino siguiendo las normas propias del relevo de la representación legal, situación que es plenamente conocida por todos pero que en este caso no tiene aplicación dadas las especiales circunstancias que rodean el proceso.*

*Así las cosas la Corporación decidió acudir a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECAMARAS- con el fin de solicitar apoyo y colaboración en este asunto. Sin embargo se nos manifestó que aún cuando el contrato haya sido registrado, la cámara de comercio no puede acceder al reconocimiento de la representación legal dado que no existe una norma legal que avale dicha actuación. Se expuso que aún cuando no haya norma expresa que autorice el reconocimiento de la representación legal en la forma en que se ha solicitado, existe un proceso que respalda nuestra petición y, adicionalmente las facultades conferidas al Fondo de Reparación de Víctimas de Acción Social implícitamente conllevan la representación legal de los bienes que tiene en su poder y tales facultades habían sido transferidas a la Corporación por virtud del contrato de fiducia, por tal razón si contamos con un fundamento jurídico claro para elevar la solicitud. No obstante, se consideró que la cámara de comercio no se encontraba facultada para proceder de tal manera y eventualmente lo consideraría pero solo ante una orden judicial.*

*Ante las diversas dificultades y agotamiento de algunos recursos sin obtener resultados positivos de común acuerdo con la hoy Unidad de Víctimas, se acudió ante el Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín con el fin de solicitar audiencia pública en la que se pretendía obtener pronunciamiento judicial en el que se relevara del cargo de representante legal al señor Hernán Ospina y en su lugar se designara como nuevo representante al fondo de reparación de víctimas a través de uno de sus funcionarios. En consecuencia, en diligencia judicial adelantada el 23 de febrero del año en curso el magistrado decidió acceder a la petición y ordenó remover temporal y transitoriamente al señor Hernán Ospina Escobar de la representación legal de Coproagrosur y ordenó a la Cámara de Comercio de Aguachica registrar tal decisión. La medida se dictó como temporal y transitoria salvo que otra autoridad judicial de la misma categoría decida levantar la medida mientras la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas adelanta los trámites jurídicos legales que permitan solucionar la situación jurídica de esa cooperativa y para ello concedió un término no superior a 30 días para informar al magistrado las acciones emprendidas para tal efecto. Decidió que mientras se mantenía vigente la medida, la representación legal de la cooperativa la ostentaría el representante legal de la Unidad Dra. Paula Gaviria Betancourt o quien haga sus veces. Por último se impuso como condición a la Unidad informar en el término de 1 mes las acciones emprendidas para subsanar la situación de la cooperativa.*

*Obtenida la orden judicial y ya con la representación legal de la cooperativa en cabeza de la Unidad de Víctimas se dio inicio a la adopción de medidas por parte del equipo de la unidad y la CDPMM, sin embargo se evidenciaron algunos problemas de fondo que no podían ser solucionados aun con la medida ordenada. Por ello y dado que todos los asuntos relacionados con la cooperativa eran de conocimiento de las entidades que han estado involucradas en el desarrollo de este proceso se puso en conocimiento de las mismas el avance presentado y los múltiples inconvenientes por lo que se optó por acudir a la figura de toma de posesión que inicialmente había sido planteada y se encontraba pendiente de adoptar a la espera de poder implementar otras medidas que ofrecieran las soluciones esperadas.*

*Revisadas las figuras y analizadas una a una, evidentemente se pudo determinar que la figura más favorable dados los intereses que persiguen tanto el FRV como la CDPMM de conformidad con los parámetros del contrato de fiducia suscrito, es la toma de posesión para administrar, dado que haciendo uso de dicha figura se podía garantizar el resultado querido con dicho contrato, cual es la reparación de las víctimas del sur de Bolívar, todo ello como quiera que podía iniciarse un proceso de recuperación de la cooperativa procediendo a sanear sus órganos de administración y control conforme las facultades del agente especial, y la garantía que dicha figura ofrece a los activos de la cooperativa. Debe tenerse en cuenta para los efectos propios del contrato de fiducia que sea cual fuere la figura a adoptar, únicamente se verán afectados los bienes de propiedad de la cooperativa COPROAGROSUR independientemente de los demás bienes que se encuentren afectados bajo el contrato de fiducia civil. Al respecto contamos también con antecedentes de la superintendencia y el fondo a través de sus representantes, quienes expusieron algunas experiencias de esta figura aplicada en cooperativas en condiciones similares, dando crédito del éxito de la toma de posesión.*

*En consecuencia, la Superintendencia de Economía Solidaria procedió a ordenar la intervención de la cooperativa a través de la figura de toma de posesión general. La adopción de la medida se ejecutó como forma de intervención del ente competente para solucionar los problemas que afronta la cooperativa y que incluso la sitúan dentro de las causales de liquidación forzosa.*



**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

*Ya bajo esta figura y bajo la vigilancia y supervisión de los entes que han venido participando activamente en pro de la recuperación de la cooperativa, es necesario señalar que es viable el funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta las proyecciones económicas que esta arroja y que tienen como destino único el resarcimiento de las víctimas del Bloque Central Bolívar, bloque de autodefensas que operó en la zona en la que se encuentran ubicados los bienes y la cooperativa a que se ha hecho alusión y dicho resarcimiento se encuentra sujeto a la decisión judicial que a futuro se adopte en la jurisdicción de justicia y paz.*

*Por todo lo expuesto anteriormente, se solicita a la entidad ordenar la toma de posesión para administración, a fin de recuperar, estructurar y organizar la cooperativa en aras de dar cumplimiento al objetivo final, se reitera, reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado en Colombia”.*

SEXTO. Revisado los argumentos presentados por el agente especial en el diagnóstico integral antes citado, podemos evidenciar que la causal contenida en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece *Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley, se ratifica aún más por el hecho que en éste se establecen indicios graves, en el sentido que el objeto y la causa del acuerdo cooperativo por medio del cual se constituyó la organización COPROAGROSUR es ilícito.*

El artículo 3 de la Ley 79 de 1988 establece: *“Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominado cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo”.*

Del citado diagnóstico, se evidencia que las actividades estaban enfocadas a la manutención de grupos alzados en armas al margen de la Ley; lo cual discrepa de los fines de interés social con el que deben nacer a la vida jurídica dichas organizaciones.

Sumado a lo anterior, se vulnera el artículo 1502 del Código Civil Colombiano, aplicable a las cooperativas por remisión normativa del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, el cual establece:

*“REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita”.*

El objeto y causa sobre el cual recae el acuerdo cooperativo de COPROAGROSUR, al momento de su constitución, es ilícito.

SEPTIMO. Además de las causales de intervención antes anotadas, se evidencia del diagnóstico del agente especial la configuración de la consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *“Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”*

El análisis de las posibilidades jurídicas que permitan resolver la situación de los bienes de la mentada cooperativa conlleva a concluir que para garantizar el objetivo del proceso de reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia es necesario manejar los negocios de COPROAGROSUR en forma segura; lo cual, exige el proceso de toma de posesión para administrar, dado las medidas preventivas que se generan con el decreto de dicha medida administrativa.

Tales medidas, garantizan una administración y representación legal en cabeza del agente especial, lo cual cercena cualquier intención de personas que pretendan aprovechar el conflicto jurídico para entorpecer la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

El levantar la medida de toma de posesión, conllevaría a retomar todos los conflictos jurídicos que se presentaron con ocasión al manejo de los negocios de COPROAGROSUR.

**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

OCTAVO. No obstante la coexistencia actual de los hechos que generaron causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la mentada organización, el agente especial presenta diversos escenarios en los que, a un mediano plazo, se podría recuperar dicha empresa, por enervarse la totalidad de los hechos que originaron causales de toma de posesión, por una parte, y colocarse a ésta en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social, por otra.

El inciso primero del artículo 9.1.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010 establece: *"De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...)"*

La medida administrativa que se imparte en el presente acto administrativo se justifica por el hecho que se deben realizar acciones tendientes a enervar las causales de intervención y en consecuencia colocar a la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, siendo éste el objeto del proceso de toma de posesión.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR), identificada con el NIT 829-003-195-9, con domicilio principal en la Simití (Bolívar), con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al agente especial, entidad denominada FEDERACIÓN DE PEQUEÑOS PALMEROS (FUNDEPALMA), representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.282.553; y, al revisor fiscal, señor ABEL ANTONIO JAIMES ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.793.979.

**ARTÍCULO TERCERO.** La medida preventiva establecida en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecida en el artículo tercero de la Resolución 20123500004605 del 13 de marzo de 2012, se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

**ARTÍCULO CUARTO.** Designar como agente especial a la entidad denominada FEDERACIÓN DE PEQUEÑOS PALMEROS (FUNDEPALMA), quien actúa en calidad de representante legal de la intervenida, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.282.553; y, como revisor fiscal al señor ABEL ANTONIO JAIMES ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.793.979.



**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

**ARTICULO QUINTO.** Con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, ordenar a la cámara de comercio del domicilio principal del COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL

SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR) que inscriba en el registro el presente acto administrativo; así como, la designación del agente especial y revisor fiscal citados en el artículo anterior.

**ARTICULO SEXTO:** Ordenar a la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR) la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Las medidas preventivas obligatorias preceptuadas en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 1, del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecidas en el artículo octavo de la Resolución 20123500004605 del 13 de marzo de 2012, se mantienen vigentes durante el proceso de toma de posesión que se ordena en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El agente especial, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 9.1.1.1 ibídem.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar al agente especial y revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar a la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO:** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PÉREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098 para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quien, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.



**Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA PROMOTORA AGRARIA PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN EL SUR DE BOLÍVAR (COPROAGROSUR)**

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
21-06-2012

  
**ENRIQUE VALENCIA MONTOYA**  
Superintendente

  
EAGV / F Pérez  
JACM